



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

II-97-018

Oficio No.97-2277 -DAJ-T.919

Quito, a 29 de Septiembre de 1997

Señor Doctor
Heinz Moeller Freile
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL
En su despacho



SECRETARIA

RECEPCION DE
DOCUMENTACION
HORA

29 SEP 1997

13.25

3700

FIRMA

Nº TRAMITE

Señor Presidente:

Doy respuesta a su atento oficio No.132-PCN de 16 del presente mes y año, en la cual se hace conocer de la aprobación por parte del H. Congreso Nacional del proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional.

Dicho proyecto de Ley Reformatoria incumple lo señalado en el Art.97 de la Constitución Política de la República, pues dispone aumento del gasto público, sin establecer al mismo tiempo, fuentes de financiamiento.

Tampoco se ha solicitado el informe previo del Ministerio de Finanzas, como lo señala la Ley de Presupuesto en su Art.3 literal c) en concordancia con el Art.24 numeral 18 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control.

Por ello, **OBJETO TOTALMENTE** el proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional que se ha servido enviarme y devuelvo el original del mismo para los fines consiguientes.

Con sentimientos de mi distinguida consideración.

Atentamente,

Dr. Fabián Alarcón Rivera

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA



E L **CONGRESO NACIONAL**

C O N S I D E R A N D O

- Que mediante Ley No. 94, publicada en el Registro Oficial No. 501 de 16 de agosto de 1990, se expidió la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional;
- Que las innovaciones realizadas al sistema educativo nacional y las que deben realizarse para su desarrollo permanente frente a los nuevos desafíos científicos y tecnológicos, han determinado y determinan nuevas obligaciones docentes, que requieren ser debidamente normadas tanto dentro de lo orgánico y funcional, cuanto en la atención al derecho que les debe el Estado de reconocerles una remuneración acorde a sus tareas formativas en el campo del conocimiento y a las demandas de un cada vez más creciente costo de vida; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**LEY REFORMATIVA A LA LEY DE CARRERA DOCENTE
Y ESCALAFON DEL MAGISTERIO NACIONAL**

Art. 1. El artículo 19, dirá:

"Fijase el sueldo profesional básico del Magisterio Nacional en los siguientes montos:

- a. Para quienes laboran en los sectores urbanos en el equivalente a cuatro salarios mínimos vitales generales; y,
- b. Para quienes laboran en los sectores rurales en el equivalente a cuatro punto cinco salarios mínimos vitales generales.

El Magisterio Nacional percibirá el sueldo básico señalado en los literales a) y b), sin perjuicio de las otras bonificaciones o beneficios establecidos en esta Ley."

Art. 2. El artículo 21, dirá:

"La tabla de funcionales será elaborada por el Ministerio de Educación y Cultura, y los valores no serán menores del cincuenta por ciento (50%), entre una función y otra. La diferencia será siempre de un diez por ciento (10%)."

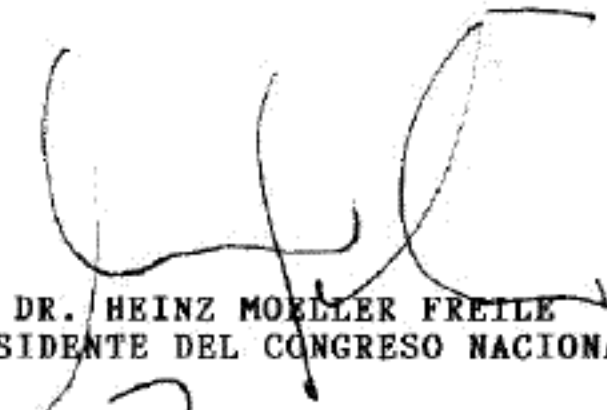
.../

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

...2

ARTICULO FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y prevalecerá sobre las demás que se le opongan.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, al uno de septiembre de mil novecientos noventa y siete.



DR. HEINZ MOELLER FREILE
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



DR. J. FABRIZIO BRITO MORAN
SECRETARIO GENERAL


PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE Y NUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

OBJETASE TOTALMENTE

PS/eb



ARCHIVO



FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL INTERINO DE LA REPUBLICA